

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FERIADOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enunciará fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 295 de 22 Obre.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santiago, la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Julio, 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Profesores numerarios de Institutos que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual, se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del Despacho, Pérez G. Nieva.

(Gaceta núm. 279 de 6 de Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.517.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Secretaría.

En cumplimiento á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Subsecretario encargado del Despacho del Ministerio de la Gobernación, en su circular de 13 del actual, inserta en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 14 del mismo mes y en Boletín Oficial de esta Provincia del 19, y para que sirvan de recordatorio sus disposiciones á lo señores Patronos y representantes de Fundaciones particulares de esta provincia, se reproduce á continuación la Real orden circular de 29 de Octubre de 1908 que fué publicada en la «Gaceta de Madrid» del inmediato día 30.

Real orden que se cita.

«S. M. el Rey ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los patronos, administradores, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de fundaciones de Beneficencia particular que tienen obligación de dar cuentas al Protectorado, deberán rendirlas inexcusablemente en los meses de Enero y Febrero de cada año, cerradas en 31 de Diciembre del anterior, y las Juntas las elevarán á la Dirección general de Administración en el mes de Marzo siguiente.

2.ª La Dirección general examinará anualmente las cuentas y las devolverá aprobadas, si procede, antes de 1.º de Julio, expidiendo una certificación en que haga constar dicha circunstancia á fin de que los mencionados representantes de las fundaciones puedan presentarla en las oficinas ó dependencias en que estén depositados los títulos de la Deuda y demás valores que pertenezcan á aquéllas y cuyos intereses hayan de hacer efectivos.

Si por formularse reparos en la Dirección general de Administración ó por otra causa justificada hubiere de sufrir demora la aprobación de las cuentas, el Director general podrá habilitar el percibo de los intereses, librando certificación provisional que necesariamente exprese el tiempo á que se extiende la habilitación, según el que se cal-

cule como necesario para dictar resolución definitiva.

3.ª Los intereses de las inscripciones intransferibles y valores que además posea las Diputaciones y Ayuntamientos que deban figurar en los respectivos presupuestos, sólo podrán percibirse por estas Corporaciones en cuanto á los vencimientos que tengan lugar en el ejercicio á que dichos presupuestos se refieran, si el Gobernador de la provincia certifica que constan incluidos en ellos.

4.ª Los representantes de las fundaciones exentas de rendir cuentas, pero obligadas á justificar el cumplimiento de cargas, deberán atenerse á lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Octubre actual; y cuando el Protectorado estime conveniente exigirles dicha justificación, la presentarán en el plazo que al efecto les señale.

En tales casos no podrán hacer efectivo los intereses ó productos de las inscripciones y valores que posean, desde la fecha que se determine, sin que presenten la certificación de que están cumplidas aquéllas, que expedirá el Director general de Administración al examinar los justificantes que lo acreditan.

Esta limitación afecta únicamente á los casos en que el Protectorado ejercite la facultad á que se refiere el citado artículo 2.º, y una vez que obtengan cumplimiento las órdenes dictadas al efecto, podrán continuar percibiendo los expresados intereses mientras no sean requeridas nuevamente, á tenor de lo prevenido en dicha disposición.

5.ª Los Gobernadores civiles de las provincias y las Juntas de Beneficencia cuidarán de excitar el celo de los patronos y administradores de las fundaciones para que presenten las cuentas respectivas en los plazos señalados; bajo apercibimiento de declararlos incurso en la penalidad que establece el artículo 111 de la instrucción del ramo, y de averiguar, respecto de las exceptuadas de dicha obligación, si cumplen ó no las cargas fundacionales, elevando al Protectorado las relaciones que menciona el artículo 4.º del citado Real decreto, con los informes que requiera el estado de cada una de ellas.

6.ª Los artículos 105 y 106 de la instrucción de 14 de Marzo 1899, y los que con ellos se relacionan, se aplicarán con arreglo á las disposiciones 1.ª y 2.ª de esta Real orden, y en los artículos 100, 112 y 113 se entenderá que los meses á que se re-

fieren son los de Septiembre, Noviembre y Marzo, respectivamente.

7.ª A los efectos del referido Real decreto, y en cuanto concierne al ejercicio actual, los representantes obligados á rendir cuentas lo harán en los meses de Enero y Febrero de 1909, cerrándolas en 31 de Diciembre del presente año; y del propio modo las exentas de aquella obligación justificarán en los mismos meses de 1909 el cumplimiento de las cargas fundacionales, considerándose habilitadas para el percibo de intereses hasta 1.º de Julio del año próximo.

Igual habilitación se concede á las fundaciones obligadas á rendir cuentas si hubieran sido aprobadas las que debieron presentar en 1907.

8.ª Los Gobernadores civiles cuidarán de que se publiquen en los Boletines Oficiales de las provincias estas disposiciones, sin perjuicio de que por las Juntas de Beneficencia se llame la atención de los patronos, administradores ó representantes de las fundaciones sobre dicha publicación, y de cuidar que ésta se efectúe por los demás medios de que pudieran disponer.

La necesidad de que la marcha administrativa de las Fundaciones benéficas sea perfectamente ordenada, no se ocultará á los señores Patronos y representantes de las Fundaciones, por lo que espero, presten á dichas superiores disposiciones el más exacto cumplimiento, evitándose la imposición de sanciones que su incumplimiento haría necesaria.

Murcia 19 de Octubre de 1923.—El General Gobernador civil Presidente de la Junta, Baeza.

Número 2.475.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

AUTOMOVILES

Don Jesús Valverde García, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros en cualquier punto de la provincia que se le solicite.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 15 de Octubre de 1923.

El General Gobernador civil, Federico Baeza.

Número 2.503.

Sección Administrativa de Obras públicas

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES DEL CENTRO Y SUR DE ESPAÑA

FERROCARRIL DE AGUILAS Á CARTAGENA

RELACION de propietarios á quienes se les ha de expropiar fincas, con motivo de la construcción del Ferrocarril de Aguilas á Cartagena, en el término municipal de Aguilas.

N.º de orden	Nombre del propietario	Nombre del colono	LINDEROS	Clase de la finca
1	D. Pedro Crouselles	D. Joaquín Molina.	N. D. ^a Trinidad Fernández; E. camino de servicio; S. el mismo, y O. Doña Trinidad Fernández.	Secano á cereales.
2	D. ^a Trinidad Fernández.	Francisco Maturana.	N., E. y S. D. Pedro Crouselles, y O. D. ^a Francisca López	Id.
3	D. Pedro Crouselles.	Joaquín Molina.	N. carretera de Gós; E. camino de servicio; S. D. ^a Trinidad Fernández, y O. D. ^a Francisca López.	Regadío.
4	Juan López.	Pedro Laurel.	N. D. Pedro Crouselles; E. D. Ginés Carvajal; S. carretera de Gós, y O. D. ^a Francisca Garriga.	Id.
5	Pedro Crouselles.	Joaquín Molina.	N., E., S. y O. Don Juan López.	Secano á cereales.
6	Juan López.	Pedro Laurel.	N. camino de servicio; E. D. Ginés Carvajal; S. D. Pedro Crouselles, y O. D. ^a Francisca Garriga.	Id.
7	Pascual Rey.	No tiene colono.	N. D. ^a María Alonso; E. Rambla del Hornillo; S. carretera de Gós, y O. camino de servicio.	Id.
8	D. ^a María Alonso.	D. Diego de Banoza.	N. Antonio Gabarrón; E. Carmen Gabarrón, y S. y O. Pascual Rey.	Id.
9	Antonia Gabarrón.	Tomás Martínez.	N. Carlos Crouselles; E. Carmen Gabarrón; S. Raimundo López, y O. María Alonso.	Id.
10	D. Carlos Crouselles.	Miguel López.	N. Juan Grey; E. Antonia Gabarrón; S. la misma, y O. Raimundo Blasco.	Id.
11	Francisco Moreno.	Domingo Rambla.	N. Raimundo Blasco; E. Vicente Moreno; S. Antonia Gabarrón, y O. Carlos Crouselles.	Id.
12	D. ^a Vicenta Moreno.	Juan Hernández.	N. Rafael López; E. Juana Acuña; S. Antonia Gabarrón, y O. Francisco Moreno.	Id.
13	D. Ginés Martínez.	Nicolás Navarro.	N. Rafael López; E. Andrés Moreno; S. Francisco Moreno, y O. Vicenta Moreno.	Id.
14	Andrés Moreno.	Juan Morales.	N. Nicolás Navarro; E. el mismo; S. Juana Acuña, y O. Ginés Martínez.	Id.
15	Nicolás Navarro.	No tiene colono.	N. Asensio Carrasco; E. Manuel Larrea; S. Juana Acuña, y O. Andrés Moreno.	Id.
16	Manuel Larrea.	D. Juan Sánchez.	N. Asensio Carrasco; E. Josefa Giménez; S. Juana Acuña, y O. Nicolás Navarro.	Secano á cereales 2. ^a
17	D. ^a Josefa Jiménez.	Ildefonso Sánchez.	N. José Carrasco; E. Manuel Larrea; S. Juana Acuña, y O. Manuel Larrea.	Secano á cereales 1. ^a
18	D. Manuel Larrea.	Juan Sánchez.	N. José Carrasco; E. Ginés Carvajal; S. Juan Acuña, y O. Josefa Giménez.	Secano á cereales 2. ^a
19	Ginés Carvajal.	Ginés Carvajal (hijo).	N. José Carrasco; E. Agustín Muñoz; S. Luis Gómez, y O. Manuel Larrea.	Secano á cereales 3. ^a
20	Agustín Muñoz.	No tiene colono.	N. José Quiñenero; E. Francisco Calvo; S. el mismo, y O. Ginés Carvajal.	Secano á cereales 3. ^a
21	Francisco Calvo.	D. Miguel García.	N. Agustín Muñoz; E. Ginés Gil; S. Pedro López, y O. Agustín Muñoz.	Cuarta.
22	Ginés Gil.	El mismo.	N. Carlos Marin; E. Diego López; S. Pedro López, y O. Francisco Calvo.	Cereales 2. ^a

N.º de orden	Nombre del propietario	Nombre del colono	LINDEROS	Clase de la finca
23	D. Diego López.	D. Diego López.	N. Carlos Marín; E. y S. Pedro López, y O. Ginés Gil.	Cereales 2.ª
24	Pedro López.	No tiene colono.	N. Carlos Marín; E. José García; S. José Rojas, y O. Diego López.	Id.
25	José García.	Id.	N. Pedro López; E. y S. Juan Rula, y O. Carlos Marín.	Cereales 3.ª
26	Juan Rula.	D. José García.	N. Diego López; E. José García; S. Diego López, y O. Carlos Marín.	Cuarta.
27	Diego López.	El mismo.	N. Carlos Marín; E. y S. José García y O. Juan Rula.	Id.
28	Carlos Marín.	Juan Soto.	N. Juan Sánchez; E. Dolores Giménez; S. José Rojas, y O. Diego López.	Id.
29	D.ª Dolores Jiménez.	No tiene colono.	N. Juan Sánchez; E. Miguel García; S. José Rojas, y O. Carlos Marín.	Cereales 3.ª
30	D. Miguel García.	Id.	N. Juan Sánchez; E. Ignacio Montalban; S. herederos de Juan Lucas, y O. Dolores Giménez.	Cereales 2.ª
31	Ignacio Montalban.	Id.	N. Juan Sánchez; E. Cristóbal Rula, y S. y O. Miguel García.	Id.
32	Miguel García.	Id.	N. Ramón García; E. Domingo López, y S. y O. Ignacio Montalban.	Id.
33	Domingo López.	Id.	N. Antonio García; E. Ramón García, y S. y O. Miguel García.	Id.
34	Antonio García.	Id.	N. Miguel García; E. Hermanos García, y S. y O. Domingo López.	Paleras.
35	Hermanos García.	Id.	N. José Rula; E. José Antonio Rula; S. Ramón García, y O. Hermanos García.	Era.
36	D. Domingo Pérez.	Id.	N. Diego Pérez; E. José Muñoz; S. Soledad Pérez, y O. José Antonio Rula.	Cereales 2.ª
37	Manuel Piña.	Id.	N. y E. Tomás Sánchez, y S. y O. José Muñoz.	Id.
38	Tomás Sánchez.	Id.	N. Hermanos Gabriel García; E. Miguel Pelegrín; S. José Muñoz, y O. Manuel Piña.	Id.
39	Miguel Pelegrín.	Id.	N. Benito Pelegrín; E. herederos de Antonia Pelegrín; S. José Muñoz, y O. Tomás Sánchez.	Id.
40	Herederos de Antonia Pelegrín.	Id.	N. y E. Juana Pelegrín; S. José Pelegrín, y O. Miguel Pelegrín.	Id.
41	D.ª Juana Pelegrín.	Id.	N. Eduardo Cos; E. Antonio López; S. José Pelegrín, y O. herederos de Antonia Pelegrín.	Id.
42	D. Antonio López.	Id.	N. Eduardo Cos; E. y S. Miguel García, y O. Juana Pelegrín.	Id.
43	Miguel García.	Id.	N. Angel Calvo; E. José López; S. Francisco Calvo, y O. Antonio López.	Id.
44	José López.	Id.	N. León Garriga; E. Asensio Rula; S. Francisco Calvo, y O. Miguel García.	Id.
45	D.ª Eulalia López.	Id.	N. León Garriga; E. herederos de Damiana López; S. Francisco Calvo y O. José López.	Id.
46	Herederos de Damiana López.	Id.	N. León Garriga; E. herederos de Pérez de Vargas; S. Francisco Calvo, y O. Eulalia López.	Id.
47	Idem de Jerónimo Pérez de Vargas.	D. Diego López.	N. León Garriga; E. Miguel Fortún; S. el Mediterráneo, y O. herederos de Damiana López.	Id.

Murcia 11 de Octubre de 1923.—El Ingeniero encargado, Antonio Bañón.—V.º B.º: El Ingeniero Jefe, Gutiérrez.
La relación que antecede se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días, para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en lo que con la necesidad de la ocupación de la finca se refiere.

Murcia 19 de Octubre de 1923.—El General Gobernador, Federico Baeza.

Número 2.519.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS PÚBLICA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles.

Don Jesús Hernández Navarro, vecino de Moratalla, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros en cualquier punto de la provincia que se le solicite.

Lo que a tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 20 de Octubre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 2.519.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles

Don Francisco Gómez Rubio, vecino de Lumbreras (Murcia), ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros en cualquier punto de la provincia que se le solicite.

Lo que a tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 20 de Octubre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Cuarta sección.

Número 2.520.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
DE MURCIA

Anuncio.

El día 2 del mes de Noviembre próximo y a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, la subasta de las escopetas ocupadas por infracción a la ley de Caza.

Murcia 20 de Octubre de 1923.—
El Teniente Coronel primer Jefe,
Vicente G. Morato Cánovas.

Número 2.460.

Requisitoria.

Tomás Jiménez Alfonso, hijo de Enrique y de Isaba, natural de Murcia, de estado soltero, de profesión jornalero, su estatura 1'772 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, boca regular, barba poca, color sano, encartado en el expediente que se le instruye por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores Madrid núm. 2, D. Juan Chica Cutillas; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Tetuán 1.º de Octubre de 1923.—
El Teniente Juez instructor, Juan Chica.

Número 2.504.

REQUISITORIA

Benjamín Monzaive Armifiñana, hijo de Miguel y de Asunción, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión cochero, de 23 años de edad, estatura regular, sus señas personales: pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regular, barba creciente, color moreno, su frente despejada, señas particulares las iniciales B H A en el brazo derecho, si sabe leer y escribir, procesado por el delito de estafa, en la actualidad desertado, comparezca en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería de Marina, D. Ignacio Sanguino Hernández, residente en el Arsenal de este Departamento, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de estafa se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena 16 de Octubre de 1923.—
El Secretario, Felipe Cónesa.—
V.º B.º: El Juez instructor, Ignacio Sanguino.

Quinta sección.

Número 1.219.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—
Término municipal de Murcia.—
Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Abril último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incursos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la presente providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Brujas.

Antonio Sánchez Olmos, 3'47 pesetas.
Carmen Gil, 2'60.
Domingo Vázquez Pardo, 4'34.
Andrés Peñalva Hernández, 2'03.
Antonio Hellín Hernández, 24'27.

Barbara Hernández García, 6'94.
Bartolomé Reyes, 4'60.
Diego Sánchez Hellín, 2'86 pesetas.

Francisco Ballesta, 5'45.
Francisco Hellín Fernández, 7'38.
Francisco Serrano Gil, 4'34.
Francisco Hernández, 3'29.
Francisco Serrano Flores, 4'51.
Francisco Ballesta, 3'72.
Ginés Baeza Ballesta, 2'43.
Ginesa Navarro, 11'44.

J. Viejo.

José Vázquez Escudero, 4'94 pesetas.
José Hernández Gil, 5'45.
José Hernández García, 12'58.
José Pérez Zapata, 8'68.
José Oliva Aguilar, 3'53.
Juan Pérez Zapata, 9'11.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—
El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 2.453.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Don Alfonso Torres López, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico titular del quinto distrito rural de este término municipal, comprensivo de las diputaciones de La Palma, Santa Ana y Los Médicos, por defunción del facultativo que la desempeñaba, dotada con el haber anual de tres mil ciento veinticinco pesetas, y debiendo proveerse por concurso, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, de 11 de Octubre de 1904, se anuncia por el presente, a fin de que los aspirantes presenten sus instancias en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Cartagena 13 de Octubre de 1923.—
Alfonso Torres.

Octava sección.

Número 2.450.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

Don José de Valcárcel y Chico de Guzmán, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Ildefonso Mellado Cayuela, natural de esta ciudad y vecino de Murcia, con domicilio en la calle de la Gloria número treinta, primero, izquierda, de donde se ausentó hace unos días con dirección al extranjero, cuyas demás circunstancias y

actual paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el primero de dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración en el sumario que instruyo con el número cincuenta del año actual por estafa, contra Asensio Martínez Vivancos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Totana a nueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.—
José de Valcárcel.—El Secretario,
Vicente Lizandra.

Anuncios.**ALOS ALCALDES Y CONTADORES**

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente no estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas; para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.